



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 24 de agosto del 2004
No. 39

SUMARIO:

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE
REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION
MEXIQUENSE.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 10 FRACCIÓN VI, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la Administración Pública Estatal es la actualización permanente del marco jurídico que rige al gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento de la normatividad en general, contribuirá al mejor cumplimiento, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, de los ocho ejes rectores del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que el 17 de diciembre de 1998, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, se crea el organismo público descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, difundir la cultura en la sociedad mexiquense para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes de la entidad.

Que el 20 de mayo de 1999 fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, mediante el cual se regula su organización y funcionamiento, a partir de la definición del ámbito competencial de las unidades administrativas que integran su estructura orgánica básica.

Que el 11 de noviembre de 1999 fue publicado Decreto del Ejecutivo del Estado se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Diverso que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, para dotarlo de un esquema incluyente de todo el quehacer público, que le ha permitido diversificar sus criterios de producción y rentabilidad social y económica.

Que el 25 de febrero de 2000, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado se reformaron y adicionaron disposiciones del Diverso que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, se incluyó dentro del Consejo Directivo de este Organismo a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Comunicaciones y Transportes.

Que el dinamismo que caracteriza a los medios masivos de comunicación y las nuevas exigencias de información de los ciudadanos, genera cambios en la estructura y organización del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, los cuales responden con mayor oportunidad y eficiencia a las demandas sociales.

Que las anteriores determinaciones administrativas exigen que el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense cuente con un Reglamento Interior actualizado, el cual sea congruente con la organización que le ha sido autorizada y precise las funciones de sus unidades administrativas básicas.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
- II. Sistema u Organismo, al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
- III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
- IV. Director General, al Director General del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

Artículo 3.- El Sistema tendrá como objeto, lo establecido en su ordenamiento jurídico de creación y atenderá los demás asuntos que le encomienden otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Sistema se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por los demás ordenamientos legales.

La operación y el funcionamiento de las frecuencias y canales permitidos al Sistema, se sujetarán a la legislación federal aplicable.

Artículo 5.- El Sistema conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, en los programas regionales, sectoriales y especiales en los que participe y en los convenios que suscriba.

Artículo 6.- La dirección y administración del Sistema estará a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Director General.

CAPÍTULO II**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 7.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Sistema; sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las demás unidades administrativas bajo su adscripción.

Artículo 8.- Corresponde al Consejo Directivo las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- El Consejo Directivo se integrará de conformidad con lo señalado en el Decreto y funcionará en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III**DEL DIRECTOR GENERAL**

Artículo 10.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Sistema con las facultades de un apoderado general para actos de administración y dominio, pleitos y cobranzas, para emitir, avalar y negociar títulos de crédito con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a Ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más servidores públicos del Organismo para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio se requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo.
- II. Disponer los mecanismos, procedimientos y acciones necesarias para cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo.
- III. Promover la coordinación de acciones entre las unidades administrativas del Sistema.
- IV. Someter a la consideración del Consejo Directivo la asignación de recursos para el cumplimiento de los programas y proyectos del Sistema.
- V. Informar al Consejo Directivo sobre el ejercicio presupuestal y estados financieros del Sistema.
- VI. Rendir informes al Consejo Directivo sobre las actividades del Sistema.
- VII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Reglamento.
- VIII. Integrar órganos técnico-administrativos para el cumplimiento de las atribuciones del Sistema.
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones y las que le instruya el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección Técnica.
- II. Dirección de Noticieros.
- III. Dirección de Televisión.
- IV. Dirección de Radio.
- V. Dirección de Planeación y Concertación.
- VI. Dirección de Administración y Finanzas.
- VII. Contraloría Interna.

El Director General contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización del Sistema; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPÍTULO IV DE LOS DIRECTORES

Artículo 12.- Al frente de cada dirección habrá un titular, quien se auxiliará de los subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada y con presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 13.- Corresponde a los directores:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Formular y proponer al Director General proyectos de programas y presupuestos de la unidad administrativa a su cargo.
- III. Acordar con el Director General los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- IV. Proponer al Director General modificaciones jurídicas y administrativas que contribuyan al cumplimiento del objeto del Sistema.
- V. Vigilar el cumplimiento de los programas y proyectos encomendados a la Dirección a su cargo.
- VI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- VII. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la Dirección a su cargo.
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le corresponda por suplencia.
- IX. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les establezca el Director General.

CAPÍTULO V DE LAS DIRECCIONES Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección Técnica:

- I. Proponer al Director General lineamientos técnicos para la transmisión, retrasmisión, enlaces vía satélite y microondas de los programas del Sistema.
- II. Supervisar que exista la calidad técnica adecuada de la señal para la transmisión de programas de radio y televisión.
- III. Supervisar, en coordinación con las Direcciones de Radio y de Televisión, el funcionamiento técnico adecuado durante la transmisión de los programas radiofónicos y televisivos.
- IV. Integrar programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de transmisión y producción de radio y de televisión y vigilar su cumplimiento.
- V. Promover la creación de estaciones transmisoras y retransmisoras de radio y de televisión, a fin de ampliar la cobertura del Sistema.
- VI. Detectar las necesidades de materiales, equipo, herramientas y refacciones, a fin de mantener técnicamente actualizadas las unidades operativas del Sistema.
- VII. Promover la asignación de servicios técnico-operativos para la producción y post-producción de la programación del Sistema.
- VIII. Proponer la adquisición de equipo de comunicaciones en radio y televisión que convenga y garantice la modernización de la infraestructura en estas materias.
- IX. Aplicar la normatividad federal relativa a la operación de estaciones de radio y televisión y vigilar su cumplimiento por parte del Sistema.
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Noticieros:

- I. Recopilar y analizar información para integrar notas informativas que sean de interés para el auditorio.
- II. Impulsar el intercambio de información con medios periodísticos locales, nacionales e internacionales.
- III. Informar a la sociedad sobre los sucesos relevantes de carácter político, económico, social y cultural generados en los ámbitos estatal, nacional e internacional.
- IV. Coordinar y supervisar que la producción y transmisión de los programas, cápsulas y eventos especiales se realicen conforme a la programación, tiempos y formas establecidas.
- V. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Televisión:

- I. Diseñar la estructura programática televisiva y vigilar su cumplimiento.
- II. Analizar, evaluar y autorizar el contenido de los programas, series, cápsulas y promocionales televisivos.
- III. Integrar la estructura de la programación televisiva diaria y semanal a transmitir.
- IV. Coordinar y supervisar la producción, transmisión y continuidad de los programas televisivos.
- V. Promover la coordinación con instituciones afines al objeto del Sistema para el intercambio y adquisición de programas televisivos susceptibles de ser transmitidos por el Organismo.
- VI. Diseñar, instrumentar y supervisar la operatividad de los sistemas de catalogación, conservación y control del material videográfico del Organismo.
- VII. Coordinar y manejar, con la Dirección de Radio, la transmisión simultánea de programas, de acuerdo con la programación correspondiente.
- VIII. Disponer del material de la videoteca para la realización de programas, cápsulas y promocionales.
- IX. Participar en la elaboración de proyectos para la creación de estaciones transmisoras y retransmisoras de televisión.
- X. Promover acuerdos con otras televisoras que operan su señal por satélite o cable y que les interese transmitir la programación del Sistema en su red;
- XI. Evaluar las ofertas de producciones televisivas externas que cumplan con el objeto del Sistema y someterlas a consideración del Director General para su adquisición y transmisión.
- XII. Evaluar y calificar proyectos televisivos externos presentados al Sistema para su producción y transmisión.
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Radio:

- I. Diseñar la estructura programática radiofónica para la producción y transmisión de programas, series, cápsulas, promocionales y demás formatos.
- II. Prestar los servicios de grabación, producción, postproducción, copiado y transmisión que se realicen en los estudios y cabinas a su cargo, así como los de fonoteca para la realización de programas, cápsulas y promocionales.
- III. Coordinar la realización de programas, series, cápsulas y promocionales radiofónicos y verificar que su contenido sea congruente con el objetivo del Sistema.
- IV. Integrar la estructura de la programación radiofónica diaria y semanal a transmitir.
- V. Coordinar y supervisar la producción, transmisión y continuidad de los programas radiofónicos.
- VI. Coordinar sus acciones con la Dirección de Televisión para la transmisión simultánea de programas radiofónicos, de acuerdo con la programación respectiva.

- VII. Promover la coordinación con instituciones análogas al Sistema para el intercambio de información y de material susceptible de ser transmitido por el Organismo.
- VIII. Participar en la elaboración de proyectos para la creación de estaciones transmisoras y retransmisoras de radio.
- IX. Operar los sistemas de catalogación, conservación y control del material fonográfico del Organismo.
- X. Evaluar y calificar proyectos externos presentados para su producción y transmisión.
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Concertación:

- I. Realizar las funciones de información, planeación, programación y evaluación del Sistema, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II. Coordinar la integración, seguimiento y evaluación del programa operativo anual del Sistema.
- III. Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo del Sistema.
- IV. Diseñar y proponer, en coordinación con las demás unidades administrativas, indicadores estadísticos para evaluar el cumplimiento de los programas y funciones del Sistema.
- V. Operar y mantener actualizado el sistema de información del Organismo.
- VI. Operar el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED) del Organismo, emitiendo los reportes correspondientes.
- VII. Integrar con la unidad administrativa correspondiente el proyecto de presupuesto por programas respectivo y someterlo a la consideración del Director General.
- VIII. Proponer y coordinar las acciones de modernización administrativa del Sistema.
- IX. Coordinar la integración, difusión y actualización de los manuales administrativos del Sistema.
- X. Proponer al Director General la celebración de acuerdos y convenios que contribuyan al cumplimiento del objeto del Sistema.
- XI. Proponer y dirigir las acciones de vinculación y relaciones públicas del Sistema y vigilar su cumplimiento.
- XII. Participar en la difusión de la señal de radio y televisión del Sistema y promover la ampliación de su cobertura.
- XIII. Planear y establecer mecanismos para la obtención de aportaciones para la producción y transmisión de programas y mensajes institucionales, culturales e informativos.
- XIV. Diseñar y aplicar encuestas para conocer la opinión ciudadana respecto de la programación del Sistema.
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Planear, programar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos del Sistema, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- II. Elaborar e integrar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos, egresos, gasto corriente y de inversión del Sistema, de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- IV. Ejecutar, consolidar y controlar, en coordinación con las unidades administrativas del Sistema, el ejercicio del gasto e informar a la Dirección General sobre el comportamiento del mismo.
- V. Tramitar los movimientos de alta, baja, cambios, permisos y licencias, así como el pago de sueldos y salarios del personal del Sistema.

- VI. Tramitar, operar y controlar el ejercicio del presupuesto del Organismo y vigilar su aplicación.
- VII. Llevar la contabilidad general del Sistema y elaborar los estados financieros respectivos.
- VIII. Establecer los sistemas contables y presupuestales que garanticen la oportunidad y adecuado destino de los recursos del Sistema, en congruencia con los presupuestos que le hayan sido autorizados.
- IX. Mantener actualizado el saldo de las partidas presupuestales asignadas al Sistema y emitir la información al respecto.
- X. Emitir normas y lineamientos para la guarda, custodia y manejo de formas valoradas, el control y distribución de cheques impresos y el pago a proveedores del Organismo.
- XI. Llevar el manejo y control de las conciliaciones y movimientos de las cuentas bancarias del Sistema, así como verificar que las erogaciones queden soportadas suficientemente con la documentación correspondiente.
- XII. Vigilar, promover y coordinar la aplicación de las condiciones generales de trabajo del Sistema.
- XIII. Elaborar en coordinación con las demás unidades administrativas los programas anuales de adquisiciones de bienes y servicios del Sistema.
- XIV. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y el de Arrendamientos, Adquisiciones de Bienes Inmuebles y Enajenaciones del Sistema.
- XV. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionada con la misma que requiera el Sistema, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XVI. Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento de los almacenes del Sistema, así como la aplicación del control de inventarios.
- XVII. Suscribir los pedidos, contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, de acuerdo con la normatividad aplicable y previo acuerdo del Director General.
- XVIII. Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Organismo.
- XIX. Diseñar y proponer instrumentos técnico administrativos para optimizar la administración de los recursos asignados al Sistema.
- XX. Actualizar permanentemente el inventario de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Organismo, así como tramitar su afectación, baja y destino final.
- XXI. Proponer al Director General sistemas para la administración, control y desarrollo del personal del Organismo y llevar a cabo su aplicación.
- XXII. Concentrar la documentación que generen o reciban las unidades administrativas del Sistema, en depósitos adecuados para su archivo, manejo, disposición y consulta, aplicando los sistemas de recepción, clasificación, guarda y conservación de los mismos.
- XXIII. Efectuar a nombre del Sistema las retenciones y pagos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la operación institucional.
- XXIV. Integrar el padrón de proveedores del Organismo.
- XXV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 20.- Corresponde a la Contraloría Interna del Sistema, además de las señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México vigente, las atribuciones siguientes:

- I. Verificar la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Sistema sujetos a esta obligación.
- II. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones que realice.

- III. Proponer al Director General la aplicación de normas complementarias en materia de control.
- IV. Promover acciones de control preventivo y de autocontrol.
- V. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno.
- VI. Verificar que se atiendan las observaciones que determinen la Secretaría de la Contraloría, el órgano de control interno y el auditor externo.
- VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO VI

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 21.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director que aquél designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 22.- Los directores, subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de mayo de 1999.

Aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, según consta en acta de su Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

**DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE RADIO Y
TELEVISIÓN MEXIQUENSE Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**LUIS ERNESTO PI OROZCO
(RUBRICA).**